

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00697

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$300.000.000,00. Líbrese oficio para que se tome atenta nota de la medida.

2. El embargo de los derechos de crédito que posea la fundación demandada en los contratos estatales suscritos con las entidades enunciadas el escrito que antecede (numeral 1.2). Límitese la medida a la suma de \$300.000.000,00. Líbrese oficio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ